

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A-48-010490, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Acido sulfúrico del 98 por 100, P. E. 28.08.01.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Nitrosulfato amónico 26 por 100 de nitrógeno, P. E. 31.02.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno, se datarán en cuenta de admisión temporal, 46,7 kilogramos de ácido sulfúrico del 98 por 100.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en la cantidad indicada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8613 CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha

27 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2215, primera columna, quinto, en la primera Empresa que se cita, en la tercera línea, donde dice: «mino municipal de Chinchilla, provincia de Valencia», debe decir: «mino municipal de Chulilla, provincia de Valencia».

8614 CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1983 por la que se concede a la Empresa «Pienso Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2217, segunda columna, párrafo primero de la Orden, línea séptima, donde dice: «número identificación fiscal F-120 8883, ...», debe decir: «número identificación fiscal F-12038883, ...».

En la página 2218, primera columna, en el primer renglón, donde dice: «... se importan para su incorporación...», debe decir: «... se importen para su incorporación...», y en el segundo renglón, donde dice: «... equipo de producción racional», debe decir: «... equipo de producción nacional».

8615 CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresa «Hispanagr, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2217, primera columna, primero, cuarta línea, donde dice: «Hispanar, S. A.» (CE-180), ...», debe decir: «Hispanagar, S. A.» (CE-180), ...».

8616 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,326	149,688
1 dólar canadiense	116,802	117,234
1 franco francés	18,550	18,608
1 libra esterlina	213,386	214,500
1 libra irlandesa	174,582	175,581
1 franco suizo	68,718	69,043
100 francos belgas	279,009	280,205
1 marco alemán	57,025	57,271
100 liras italianas	9,217	9,245
1 florín holandés	50,585	50,773
1 corona sueca	19,161	19,232
1 corona danesa	15,528	15,581
1 corona noruega	19,769	19,843
1 marco finlandés	26,617	26,729
100 chelines austríacos	810,233	814,839
100 escudos portugueses	111,866	112,334
100 yens japoneses	66,296	66,604

MINISTERIO DEL INTERIOR

8617 RESOLUCION de 5 de abril del 1984, del Gobierno Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Valencia.

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, con fechas 21 de abril y 22 de junio de 1981 y 10 de mayo de 1982, el proyecto de instala-

ciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en Valencia, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981 y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican los bienes citados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 25 de abril de 1984 en los Ayuntamientos de Chirivella y Valencia.

El orden de levantamiento se notificará a cada afectado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 5 de abril de 1984.—El Gobernador civil accidental.—4.916-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8618 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista a los productos:

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 3,3 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm² y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso, 3,3 cm., según norma UNE-67.019-78.)

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 5,2 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm² y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso, 5,2 cm, según norma UNE-67.019-78.)

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 6,9 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm² y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso, 6,9 cm, según norma UNE-67.019-78.)

Ladrillo PV R 150, de 24,3 x 11,5 x 10,3 UNE 67.019-78.

(Ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/cm² y dimensiones: soga, 24,3 cm; tizón, 11,5 cm, y grueso 10,3 cm, según norma UNE-67.019-78.)

Fabricados por «Cerámica de Almacellas, S. A.», en su fábrica de Almacellas (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

8619 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Ar-

quitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para ladrillos cerámicos para cara vista a los productos:

Ladrillo PV R 150, de 24,5 por 12 por 6. UNE 67.019-78 (ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/centímetros cuadrados y dimensiones: soga, 24,5 centímetros; tizón, 12 centímetros, y grueso, seis centímetros, según norma UNE-67.019-78).

Ladrillo PV R 150, de 24,5 por 12 por 10. UNE 67.019-78 (ladrillo perforado para cara vista de resistencia característica 150 da N/centímetros cuadrados y dimensiones: soga, 24,5 centímetros; tizón, 12 centímetros, y grueso, 10 centímetros, según norma UNE-67.019-78).

Fabricados por «Sucesores de Severino Gómez, S. A.», en su fábrica de Guillarey/Túy (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8620 *ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, dependiente de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que la citada propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; la Orden de 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), por la que se establecieron las directrices para la elaboración de los planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 10 de febrero de 1984,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona, quedando estructurado el mismo de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Orden.

Segundo.—Las asignaturas optativas se impartirán cuando haya un mínimo de 15 alumnos matriculados en cada asignatura.

Tercero.—La aprobación de este plan de estudios no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Enseñanza Universitaria (Orden de 27 de marzo de 1982), Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona

Primer curso

Objetivos: Introducción a la comunicación, al conocimiento del documento y a las bases de las ciencias bibliotecarias y documentales. Adquisición de una terminología fundamental.